

Año 1999: El porcentaje que señale el Real Decreto o norma equivalente sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad de pensiones contributivas, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a lo señalado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—El incremento para el personal activo, en aquellos conceptos retributivos cuya cuantía no se establece mediante cantidad única para todos los trabajadores o para determinadas categorías profesionales o puestos de trabajo, se aplicará con criterios de proporcionalidad directa.

El incremento para el personal pasivo se aplicará con criterios de proporcionalidad inversa.

Cuarto.—La distribución del incremento de la masa salarial señalado en el acuerdo primero, sobre los conceptos que, a continuación, se señalan, se efectuará por la Comisión Paritaria:

Salario base.
Complemento de destino.
Antigüedad no consolidada.
Plus de turnicidad.
Plus de disponibilidad.
Plus de factor ambiental.
Complemento de jornada partida.
Horas extraordinarias.
Plus de comida.
Complemento «ad personam».
Partida del Fondo de Acción Social destinada a la contratación de la póliza médica colectiva.

Quinto.—Se congelan con valores del año 1997 los siguientes conceptos:

Antigüedad consolidada.
Complemento por idiomas.
Complemento por titulación.
Complemento especial.
Premio de permanencia.
Prima de vacaciones.
Indemnización, según escala de kilómetros, por traslado forzoso.
Fondo de Acción Social, excepto la partida destinada a la contratación de la póliza médica colectiva.

Sexto.—El valor del kilómetro para retribuir el plus de distancia, la indemnización en el supuesto de traslado forzoso y el desplazamiento por razones de servicio queda fijado en 28 pesetas.

Séptimo.—Los efectos económicos de los presentes acuerdos serán los siguientes:

1. Año 1998:

1.1 Desde el día 1 de enero:

Salario base.
Complemento de destino.
Antigüedad no consolidada.
Complemento «ad personam».
Plus de turnicidad.
Plus de disponibilidad.
Plus de factor ambiental.
Complemento de jornada partida.

Partida del Fondo de Acción Social destinada a la contratación de la póliza médica colectiva.

1.2 Desde el día 1 de junio:

Premio de jubilación anticipada.
Horas extraordinarias.
Plus de comida.

2. Año 1999: Los conceptos señalados en el acuerdo cuarto se incrementarán a partir del día 1 de enero de manera equivalente y con iguales criterios a los utilizados para el año 1998.

Lo que suscriben las partes en prueba de conformidad.

establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, para la puesta a disposición anual de la Fundación para la Formación Continua (en lo sucesivo, FORCEM) de los fondos públicos destinados a la financiación de acciones formativas, acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua, suscrito el 16 de diciembre de 1992, con vigencia para el cuatrienio 1993-1996.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997, igualmente adoptada de conformidad con lo prevenido en el invocado artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, establece las bases reguladoras y los criterios de concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, que fue suscrito el 19 de diciembre de 1996. Dicha Orden ha recogido, en la disposición transitoria primera, que la Fundación para la Formación Continua, gestora de los Acuerdos de Formación Continua de 1992, mantuviera, durante 1997 y hasta la finalización de las acciones formativas aprobadas y de las obligaciones reconocidas al amparo del I Acuerdo Nacional, las competencias y el régimen de funcionamiento que, a efectos de la gestión presupuestaria y de liquidación de los fondos asignados a dicha Fundación, correspondientes al período de vigencia del citado Acuerdo de 1992, habían sido objeto de instrumentación presupuestaria a través de la precitada Orden de 4 de junio de 1993.

No habiéndose podido culminar la liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, durante 1997, conforme a la autorización conferida en la mencionada disposición transitoria primera de la Orden de 7 de mayo de 1997, la Orden de 3 de abril de 1998 ha venido a prorrogar, por una vez, y por cinco meses, las competencias, en favor de FORCEM, correspondientes a la gestión presupuestaria y a la liquidación de fondos asignados a la misma. Esta última Orden ha establecido la obligación de presentar, por FORCEM, en el plazo, que terminó el 30 de junio de 1998, la correspondiente liquidación de los fondos. Asimismo, la citada Orden hace referencia a la Iniciativa Comunitaria ADAPT, en la que ha participado, como titular de proyectos aprobados individualmente, FORCEM.

FORCEM ha presentado, en el plazo fijado en la Orden de 3 de abril de 1998, la liquidación de los fondos, correspondientes a los primeros Acuerdos de Formación Continua de 1992, incluidos los correspondientes a la Iniciativa Comunitaria ADAPT, habiendo ingresado, en julio de 1998, el importe resultante en la cuenta oficial del Instituto Nacional de Empleo, abierta en el Banco de España.

Se ha podido constatar, por otra parte, que aún existen obligaciones pendientes de pago, derivadas de acciones, cuya financiación ha debido ser cubierta con los fondos del I Acuerdo Nacional, así como de determinados proyectos de la Iniciativa Comunitaria ADAPT.

Mediante la presente Orden se arbitra, en consecuencia, la fórmula que permita dar cobertura a las obligaciones pendientes de pago, que guardan relación directa con la vigencia del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, habida cuenta la disposición por el Instituto Nacional de Empleo, en su Tesorería, de la liquidación, ingresada, al efecto, por FORCEM.

En su virtud y previo informe favorable de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1. Las obligaciones pendientes de pago, derivadas de ayudas de formación continua, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993, que traen causa del I Acuerdo Nacional de Formación Continua (desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1996), se tramitarán, con las mismas condiciones y requisitos que los fijados para aquel período temporal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

2. Se reconoce al Instituto Nacional de Empleo como el organismo público depositario de los fondos de la liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, practicada por FORCEM, incluidos los correspondientes a la Iniciativa Comunitaria ADAPT, respecto de los proyectos aprobados a FORCEM, financiados con recursos de dicha Iniciativa.

Artículo 2. Procedimiento de pago de las obligaciones pendientes.

Los pagos de las obligaciones pendientes, acogidas al I Acuerdo Nacional, incluidos los correspondientes a los proyectos no liquidados de su titularidad, financiados con fondos de la Iniciativa Comunitaria ADAPT, que hayan de realizarse a los acreedores, se harán efectivos directamente por FORCEM, por tener asignadas dicha Fundación, durante la vigencia del I Acuerdo Nacional, competencias exclusivas de gestión presupuestaria, así como la titularidad de proyectos aprobados de la Iniciativa ADAPT, con sujeción al siguiente procedimiento:

1. Previo reconocimiento, por FORCEM, de la obligación pendiente de pago al acreedor, la Fundación solicitará, por escrito, de la Dirección

General del Instituto Nacional de Empleo el importe exacto de aquélla, para su liquidación. En dicha solicitud, se harán constar los siguientes extremos:

Datos identificativos del acreedor (denominación oficialmente reconocida, número de identificación fiscal y domicilio social).

Tipo de obligación pendiente de pago, según las diferentes modalidades de acciones de formación continua, acogidas al I Acuerdo Nacional de Formación Continua y/o de los proyectos financiados con cargo a la Iniciativa Comunitaria ADAPT.

Referencia a la fecha del compromiso adquirido con el acreedor y su relación (especificación, en su caso, de la convocatoria a la que corresponda), con la vigencia del I Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Declaración del Presidente o, en su defecto, del Director general de FORCEM de la adquisición del compromiso del pago al acreedor en el plazo máximo de un mes, computado desde el día siguiente al de la recepción de los fondos en la cuenta bancaria de titularidad de FORCEM.

2. Recibida la solicitud, el Instituto Nacional de Empleo, mediante la tramitación administrativa del correspondiente mandamiento de pago, cuya salida de fondos será fiscalizada por la Intervención Delegada en dicho Instituto, librará a FORCEM, a la cuenta bancaria de su titularidad facilitada, el importe exacto de la obligación pendiente de pago.

3. FORCEM efectuará directamente el pago al acreedor, remitiendo, por escrito, a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo máximo de quince días, fotocopia compulsada del documento justificativo del pago.

Disposición adicional única.

La presente Orden será asimismo de aplicación según el procedimiento descrito en el artículo 2, a los pagos resultantes del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, recaídas en actos de jurisdicción contenciosa, que traigan causa de ayudas de formación continua, acogidas al I Acuerdo Nacional.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar las acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Disposición final única.

1. Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Empleo a dictar las instrucciones que sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

830

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se otorga el reconocimiento de Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Por Orden de 25 de enero de 1996 del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), se creó la figura Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de reconocer la labor de las organizaciones que trabajan en favor de la igualdad de oportunidades y obtener la máxima difusión pública de las iniciativas, que en este ámbito, han realizado las mismas.

En su virtud, y a la vista de las solicitudes recibidas de las entidades y las memorias respectivas, los dictámenes técnicos de valoración de los planes de acción establecidos, así como de su grado de ejecución, esta Dirección General resuelve:

Otorgar el reconocimiento como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a cada una de las empresas que se relacionan a continuación:

Envases Carnaud Metalbox-Crown Cork Ibérica.

«Conservas y Frutas, Sociedad Anónima» (COFRUSA).

«Delphi-Cisa, Sociedad Anónima».

«Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera» (FOREM).

«Hewlett Packard Española».

«MRW».

«Nestlé España, Sociedad Anónima».

«Procter & Gamble España, Sociedad Anónima».

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente, debiendo comunicarse previamente a este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—La Directora general, Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

831

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas dedicadas a la explotación del banco de datos para el año 1999.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en ciencias sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Por otra parte, el banco de datos del CIS contiene una considerable riqueza de datos susceptibles de explotación intensiva para el mejor conocimiento de la sociedad española. Para facilitar una mayor producción de investigaciones derivadas de los mismos, y contribuir al objetivo antes enunciado, resulta oportuno convocar ayudas a la investigación en los campos de la Sociología y de la Ciencia Política aplicadas. Las ayudas serán de dos tipos: Unas para proyectos de menor volumen y complejidad, dirigidas preferentemente a jóvenes investigadores, y otras que financien proyectos de mayor envergadura.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán a proyectos de investigación originales sobre diversas facetas de la realidad social y pública española, basados exclusiva o primordialmente en la explotación de los datos contenidos en el Banco de Datos del CIS, y que destaquen por su calidad científica, originalidad e interés temático. La información contenida en el Banco de Datos del CIS puede consultarse en la dirección Internet: <http://www.cis.es>

La ayuda se hará efectiva a una sola persona, por lo que en los supuestos de equipos de trabajo integrados por varias personas se deberá hacer expreso el nombre de la persona responsable de la dirección y ejecución del proyecto de investigación.

Tercera.—Se concederán las siguientes ayudas:

a) Seis ayudas de 350.000 pesetas cada una, para proyectos de menor volumen y complejidad.

b) Dos ayudas de 800.000 pesetas cada una, para proyectos de mayor envergadura.

Cuarta.—El CIS proporcionará a los autores de los proyectos seleccionados las matrices de datos brutas, siempre y cuando no superen la cantidad de diez estudios.

Todos los datos que a este efecto se soliciten deberán corresponder a estudios que obren en el Banco de Datos del CIS a la fecha de la presente convocatoria.

En ningún caso el centro realizará las explotaciones a medida para el desarrollo de los proyectos.

En el caso de los análisis longitudinales el CIS evaluará y estimará, de acuerdo con los objetivos de los proyectos, la pertinencia de los datos solicitados.

Quinta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del CIS (calle Montalbán, 8, 3.ª planta, 28014 Madrid), en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por la persona responsable de la ejecución y dirección del proyecto de investigación y dirigida a la ilustrísima señora